Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

DICTAMEN N° 479

REF.: E55-2026-36-Ae- s/ proyecto de Decreto s/ contratación directa con el Sr. HÉCTOR OMAR BURGES para la prestación de servicios técnicos especializados vinculados a la confección del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP).

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
AB. FEDERICO VALDÉS
PROVINCIA DEL CHACO

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a este Órgano Asesor a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte N° 36, mediante el cual se propicia aprobar la Contratación Directa para la prestación de los servicios técnicos especializados vinculados a la confección del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), documentación técnica complementaria, evaluaciones de riesgo, certificaciones de capacitación, asesoramiento técnico y demás requerimientos exigidos por la Prefectura Naval Argentina en el marco del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP). (Art. 1°)

Asimismo, se autoriza y faculta al Administrador Portuario de Puerto Las Palmas a contratar en forma directa y a suscribir el respectivo contrato con el Sr. Héctor Omar Burgués, CUIT N° 20-21909389-7, para la prestación de los servicios técnicos especializados detallados, conforme al presupuesto obrante en autos, facultándolo asimismo a dictar los actos administrativos complementarios y necesarios para la ejecución de la medida. (Art. 2°)

Por otra parte, se autoriza al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de la Dirección de Administración, a liquidar y abonar a favor del Sr. Héctor Omar Burgués, CUIT N° 20-21909389-7. (Art. 3°)

Se imputa la erogación a la Jurisdicción 55 – Programa 01 – Subprograma 01 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 341 – Fuente 10 – Tesoro Provincial – Pre-Pedido N° 15 – Reserva Interna N° 33672 – Ejercicio 2026, conforme a la naturaleza del gasto. (Art. 4°)

Finalmente, se encuadra la medida en las previsiones de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, artículo 133 inciso h). (Art. 5°)

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

I.- ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones se originan a raíz del requerimiento efectuado por la Administración Portuaria Puerto Las Palmas a los fines de contar con los servicios técnicos necesarios para cumplimentar las exigencias de la Prefectura Naval Argentina relacionadas con la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), requisito vinculado al proceso de habilitación definitiva de la instalación portuaria y a la culminación de su inscripción en el Registro Nacional de Puertos.

En e-parte N° 1 obra propuesta económica de fecha 26 de febrero de 2026 presentada por el Sr. Héctor Omar Burges, quien invoca su carácter de titular de la Organización de Protección Reconocida N° 72, presupuestando las tareas necesarias para que la Instalación Portuaria "Puerto Las Palmas" pueda obtener la Declaración de Cumplimiento y posteriores tareas de consultoría, capacitación y mantenimiento del Plan de Protección. La propuesta comprende una primera etapa destinada a la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, relevamiento en el lugar, confección de la Evaluación de Riesgo y presentación ante la Prefectura Naval Argentina; una segunda etapa relativa al diseño y confección del Plan de Protección de la Instalación Portuaria y sus anexos, entrega y presentación ante la autoridad competente y capacitación; y una tercera etapa comprensiva de la solicitud de auditoría externa, acompañamiento técnico durante la auditoría, auditorías internas y capacitación del personal. Por dichas prestaciones se cotiza la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS ($3.702.600) correspondiente a la primera etapa; PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ($7.695.600) para la segunda etapa; y PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($3.902.250) para la tercera etapa, ascendiendo el presupuesto total a PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($15.300.450).

En e-partes 2/3 se incorporan antecedentes profesionales del Sr. Héctor Omar Burges y documentación relativa a la Organización de Protección Reconocida N° 72, de los cuales surge experiencia y actividad desarrollada en materia marítima, portuaria, protección de instalaciones, capacitación, seguridad y asesoramiento especializado.

En e-parte N° 4 se agrega constancia de inscripción del Sr. Héctor Omar Burges ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

En e-parte N° 5 interviene la Administración Portuaria Puerto Las Palmas efectuando informe expresando que el proveedor es el único capacitado para realizar las actividades para cumplimentar los requisitos de Prefectura Naval Argentina en relación al cumplimiento de normas de implementación del Código PBIP, requisito

fundamental solicitado por Agencia Nacional de Puertos y Navegación, indispensable para finalizar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Puertos - EX-2023-101690520- -APN-DNCPYVN#MTR. Todo ello en razón de la especialización técnica y conocimiento específico del proveedor.

En e-parte N° 7 la Dirección de Administración solicita al Registro de Proveedores del Estado que informe sobre la existencia de otros proveedores inscriptos que presten servicios de similares características.

En e-parte N° 8 la Contaduría General de la Provincia informa que, dadas las limitaciones del sistema del Registro de Proveedores en relación con los filtros de búsqueda, no resulta posible determinar la existencia de otros proveedores inscriptos para la prestación requerida.

En e-parte N° 10 se incorpora "Nota de Exclusividad" emitida por el Sr. Héctor Omar Burges, mediante la cual se deja constancia que la Organización de Protección Reconocida N° 72 se encuentra aprobada y certificada por la Prefectura Naval Argentina, consignándose el Expediente CE-2025-88085358-APN-DJPM-PNA y la Disposición DEDU E.84 N° 238/16, y detallándose los servicios que se encontraría en condiciones de brindar.

En e-parte N°11 interviene nuevamente la Administración Portuaria Puerto Las Palmas, efectuando informe ampliatorio de los fundamentos técnicos de la contratación, informa que resulta necesario contar con un profesional con especialidad técnica e idoneidad para la confección del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (PPIP), documentación técnica complementaria, certificaciones de capacitación y evaluaciones de riesgo exigidas por la normativa aplicable; que el prestador propuesto posee antecedentes específicos en la materia y que su idoneidad se encuentra avalada por su habilitación como Organización de Protección Reconocida N° 72 ante la Prefectura Naval Argentina, concluyendo que corresponde encuadrar la contratación en las previsiones del artículo 133 inciso h) de la Ley N° 1092-A.

En e-parte N° 13 se incorpora constancia de inscripción del Sr. Héctor Omar Burges en el Registro de Proveedores del Estado, bajo el rubro Servicios Comunales y Personales.

En e-parte N°15 interviene la Dirección de Administración-Departamento de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones y remite para la prosecución de la contratación.

En e-parte N°16 se adjunta primer anteproyecto de Decreto.

En e-partes Nros. 19/23 se incorpora documentación presupuestaria correspondiente a la contratación, encontrándose agregado Pre-Pedido N° 15, Reporte del Sistema de Administración Financiera y Control, comprobante de

Reserva Interna N° 33672 e informe de factibilidad presupuestaria emitido por la Unidad de Planificación Sectorial por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($15.300.450), con afectación a la Jurisdicción 55 – Programa 01 – Subprograma 01 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Partida 341 – Fuente 10 – Tesoro Provincial – Ejercicio 2026.

En e-parte N° 25 interviene la Contaduría General de la Provincia, observando que el proyecto de instrumento legal sometido a su consideración no consignaba el período y monto de la contratación, requiriendo su incorporación previa a expedirse.

En e-parte N°26 se adjunta nuevo anteproyecto de Decreto.

En e-parte N° 28 vuelve a intervenir la Contaduría General de la Provincia, requiriendo que se establezca expresamente en la parte resolutiva del instrumento la autoridad a quien el Poder Ejecutivo autoriza a suscribir el contrato respectivo.

En e-parte N° 29 se incorpora nuevo proyecto de Decreto adecuando dicho aspecto y autorizando al Administrador Portuario de Puerto Las Palmas a contratar en forma directa y suscribir el respectivo contrato con el Sr. Héctor Omar Burges.

En e-parte N° 31 interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, estimando procedente la prosecución del mismo.

En e-parte N° 32 interviene la Subsecretaría de Hacienda sin formular observaciones en materia presupuestaria y financiera.

En e-parte N° 34 obra Dictamen N° 894/26 del Departamento Control de Legalidad de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, reseñando los antecedentes de la contratación y aconsejando la prosecución del trámite.

En e-parte N° 35 interviene la Subsecretaría de Coordinación, Presupuestaria y Financiamiento remitiendo las actuaciones para la continuidad del procedimiento.

En e-parte N° 36 obra proyecto final de Decreto.

Finalmente, en e-parte N° 38 la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos presta aval y conformidad a la medida propiciada, remitiéndose las actuaciones a este Órgano Asesor.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

JJFC

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

-Cuestión Preliminar

Cabe recordar conforme se ha dicho en el ámbito nacional: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

-Áreas intervinientes.

Analizadas las constancias de la actuación, se observa que han intervenido las áreas técnicas y administrativas de la jurisdicción, encontrándose agregado el informe del área requirente –administración Portuaria del Puerto Las Palmas- que sustenta la necesidad de la contratación y su encuadre, así como los antecedentes profesionales y documentación relativa a la especialización del prestador.

Asimismo, se verifica la intervención de la Dirección de Administración Jurisdiccional y de las áreas presupuestarias correspondientes, y encontrándose incorporados el Pre-Pedido N° 15, Reporte SAFyC, comprobante de Reserva Interna N° 33672 e informe de factibilidad presupuestaria por la suma de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($15.300.450).

Por otro lado, ha intervenido la Contaduría General de la Provincia, organismo encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del Sector Público Provincial, quien luego de las observaciones formuladas en e-partes Nros. 25 y 28, interviene nuevamente en e-parte N° 31 sin consideraciones técnicas que formular a la medida propiciada.

Asimismo, la Subsecretaría de Hacienda interviene en e-parte N° 32 sin formular observaciones en materia presupuestaria y financiera.

A su vez, la medida cuenta con Dictamen Jurídico N° 894/26 del Departamento Control de Legalidad de la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional obrante en e-parte N° 38.

-Encuadre Legal

De las constancias agregadas al presente, surge que la contratación directa propiciada se encuadra en la Ley N° 1092-A, Ley de Administración Financiera, y su reglamentación vigente; artículo 133 inciso h) que establece: "*La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o*

mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia, en las condiciones que determine la reglamentación".

Así por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos y circunstancias particulares expresamente contempladas por el ordenamiento que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la contratación directa.

En el supuesto contemplado en el artículo 133 inciso h), la excepción se vincula con prestaciones de carácter artístico, científico o técnico que deban ser encomendadas a empresas o personas especializadas en la materia, debiendo encontrarse acreditada en las actuaciones la especialidad e idoneidad exigidas por las características del objeto contractual.

En el caso bajo análisis, se observa que la contratación tiene por objeto la elaboración de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria, la confección del Plan de Protección y sus anexos, evaluaciones de riesgo, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento durante el procedimiento ante la Prefectura Naval Argentina, prestaciones que, en virtud de sus características y finalidad, revisten naturaleza eminentemente técnica.

Asimismo, en e-partes Nro. 2/3 obran antecedentes profesionales y técnicos del Sr. Héctor Omar Burges que dan cuenta de su experiencia en materia marítima y portuaria, seguridad marítima, protección portuaria, capacitación y asesoramiento técnico.

Sumado a ello, en e-parte N° 10 obra nota de exclusividad/documentación relativa a la Organización de Protección Reconocida N° 72 y, en e-parte N° 11, la Administración Portuaria Puerto Las Palmas informa que la prestación requiere contar con un profesional con especialidad técnica e idoneidad específica, relacionando dicha exigencia con la elaboración del Plan de Protección de la Instalación Portuaria y demás documentación necesaria para su tratamiento ante la autoridad marítima nacional.

El mismo informe señala que el Sr. Héctor Omar Burgués posee habilitación como Organización de Protección Reconocida N° 72 y que dicha circunstancia, conjuntamente con sus antecedentes y experiencia, constituye el fundamento de la elección efectuada por el área requirente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"**Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe** siempre que sean suficientemente serios,*

precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Conforme ello, y sobre la base de los informes incorporados por las áreas con competencia específica y de los antecedentes profesionales agregados, se encontrarían acreditados los presupuestos previstos por el artículo 133 inciso h) de la Ley N° 1092-A, en orden a la naturaleza técnica de la prestación y la especialidad e idoneidad del prestador propuesto.

En tal sentido, la utilización de los servicios adecuados que permitan el correcto funcionamiento de los organismos del Estado y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Así, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC N° 863/2012).

En ese sentido, la Oficina Nacional de Contrataciones ha sostenido en reiteradas oportunidades que "...si bien la licitación o el concurso público constituyen la regla general, la selección del co-contratante también se puede realizar por los restantes procedimientos cuando se cumplimenten los requisitos que al respecto determina la normativa vigente en la materia" (v. Dictámenes ONC N° 200/2006 y N° 205/2006, entre otros).

Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrador.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

JJFC

Ahora bien, sin perjuicio del marco legal dado a la medida proyectada por la autoridad jurisdiccional, corresponde aclarar que al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, de interpretación restrictiva, por cuanto la viabilidad de los mismos estará siempre sujeta a que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en la normativa habilitante.

En este sentido, la Ley N°1092-A establece que la jurisdicción a intervenir deberá respetar las pautas determinadas por el artículo 2°que establece: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

Sumado a ello, corresponde tener presente lo determinado por el art. 16.1 del Decreto Reglamentario 3566/77 de la Ley N°1092-A que establece en el tercer párrafo "... El titular del organismo interesado será el responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la erogación represente, debiendo en to-dos los casos con mención del apartado que la comprenda..." y el art. 16.3: "Las razones que permiten encuadrar las contrataciones directas en los apartados d), e), g), h), j), k), l) y ñ) del artículo 26, inciso 3 de la ley 1095, serán fundadas y ponderadas por la autoridad competente que las invoque."

Asimismo, se sugiere que la Dirección de Administración arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Sumado a ello, corresponde indicar que la Subsecretaría Legal y Técnica, previo a la emisión del acto, deberá corroborar y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22, específicamente respecto de la individualización del contratista en el art. 2° del instrumento que figura como Sr. Héctor Omar Burgués cuando de las constancias de

JJFC

su propia presentación (e-partes 1 y 2) y del comprobante de inscripción en ARCA (e-parte 4) surge que el nombre correcto es Héctor Omar Burges.

III.- CONCLUSION:

En consecuencia, corresponde a este órgano asesor emitir opinión respecto al marco normativo invocado en el presente y su adecuación al mismo.

En este sentido, se observa que la medida propiciada se enmarca en las previsiones de la Ley N° 1092-A, Ley de Administración Financiera, artículo 133 inciso h), encontrándose acreditados tales extremos con los antecedentes e informes obrantes en autos, particularmente e-partes 2, 3, 5, 10 y 11; habiendo intervenido favorablemente la Dirección de Administración y el Servicio Jurídico ministerial, el Órgano Constitucional de Control Interno y la Subsecretaría de Hacienda, y contando la medida con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional, no encontrando este Órgano Asesor reparos jurídicos que formular a la contratación propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere.

Reiterando que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sí en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos de la Ley N° 1940-A y acorde el control de legalidad del Estado que le compete según el Artículo 172 de la Constitución Provincial.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 AGO. 2026